

executar en todo y por todo como se contiene, sin con-  
travenirla, ni permitirlo con ningun pretexto ó causa, an-  
tes bien para que tenga su debida observancia daréis las  
órdenes, autos y providencias que se requieran, que asi  
es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula  
firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario  
Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi  
Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original.  
Dada en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil  
setecientos ochenta y quatro = YO EL REY = Yo D. Juan  
Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor lo  
hice escribir por su mandado = El Conde de Campomá-  
nes = D. Pablo Ferrandiz Bendicho = D. Manuel Fernan-  
dez de Vallejo = D. Miguel de Mendinueta = D. Bernardo  
Cantero = Registrado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de  
Canciller mayor = D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su  
original, de que certifico = Don Pedro Escolano de Ar-  
rieta.

*Corresponde con la Real Cedula original á que me refiero, y  
para que conste donde convenga, doy esta que firmo en Murcia  
á quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro*

*Gonzalo Chamorro.*

